

Boletín Semestral

Febrero 2016

Año 14, N° 28

Contenido:

I.	Introducción.	02
II.	Principales pronunciamientos de la CEB emitidos en sus procedimientos iniciados a solicitud de parte.	03
III.	Principales pronunciamientos de la CEB emitidos en sus procedimientos iniciados de oficio.	07
IV.	Principales pronunciamientos de la CEB emitidos en sus procedimientos sancionadores.	09
V.	Principales pronunciamientos de la CEB que han sido confirmados por la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Indecopi.	18
VI.	Logros obtenidos por la CEB en el segundo semestre del año 2015.	21
VII.	Resoluciones de la CEB, emitidas en sus procedimientos iniciados de oficio, publicadas en el Diario Oficial El Peruano.	22

Links de interés:

- [Números anteriores.](#)
- [Todas las resoluciones emitidas por la CEB.](#)
- [Resoluciones de sanción.](#)
- [Eliminación de barreras por acciones de la Comisión.](#)
- [Aplicativo de cálculo de multas por incumplimientos a las normas de barreras burocráticas.](#)
- [Ley N° 30056 – Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial.](#)
- [Ley N° 30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.](#)
- [Decreto Legislativo N° 1212- Decreto Legislativo que refuerza las facultades sobre eliminación de barreras burocráticas para el fomento de la competitividad.](#)
- [Resolución N° 317-2013-INDECOPI/PCD \(Tabla de graduación, infracciones y sanciones, conforme a lo establecido en el artículo 26°BIS del Decreto Ley N° 25868\).](#)
- [Reglamento de la Publicación de las Resoluciones emitidas por los Órganos Resolutivos del Indecopi en el marco del supuesto previsto en el inciso c\) del artículo 26°BIS del Decreto Ley N° 25868.](#)

Editores responsables:

Edith Carbajal Balcázar

Franz Arízaga Huaynate

**Colaboración:
Franco Sumaria Rojas**

I. Introducción:

Uno de los principales aspectos que los agentes económicos deben tener en cuenta en el momento de emprender sus negocios son las exigencias, requisitos, prohibiciones y cobros que imponen las entidades de la administración pública para acceder o permanecer en el mercado formal. Este tipo de imposiciones se denominan barreras burocráticas y son el eje central en torno del cual giran las competencias de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas (en adelante, la CEB) del Indecopi.

Las barreras burocráticas no generan necesariamente un impacto negativo sobre la sociedad, pues, en principio, concilian el ejercicio de la libre iniciativa y la libertad de empresa con el respeto de otros derechos e intereses de la colectividad, cuya tutela y protección están a cargo de las distintas entidades de la Administración Pública.

Sin embargo, cuando tales barreras burocráticas son ilegales o carentes de razonabilidad, se convierten en sobrecostos innecesarios para las empresas, en tanto limitan su competitividad y restringen la competencia, con lo que se perjudica al sistema económico y, finalmente, a los consumidores, quienes no se benefician de la asignación eficiente de recursos que genera un mercado en competencia y competitivo.

Las barreras burocráticas ilegales son aquellas exigencias, requisitos, prohibiciones y/o cobros que: (i) exceden el ámbito de competencia de la entidad que las impone, (ii) contravienen el marco legal promotor de la libre iniciativa privada y/o los procedimientos de simplificación administrativa; o, (iii) han sido emitidos sin respetar los procedimientos y formalidades necesarios para su imposición.

Por otro lado, las barreras burocráticas carentes de razonabilidad son aquellas que: (i) no se justifican en un interés público a tutelar; (ii) son desproporcionadas en relación con el interés a tutelar; o, (iii) constituyen una opción más gravosa que otras para tutelar el interés público.

Así, la CEB se encuentra encargada de conocer los actos y disposiciones de las entidades de la Administración Pública, así como respecto a cualquier otra modalidad de actuación de cualquier nivel de gobierno (nacional, regional o local), con el fin de determinar si imponen barreras burocráticas ilegales o carentes de razonabilidad para el desarrollo de actividades económicas y, de ser el caso, para propender a su eliminación. Es importante precisar que la CEB no resulta competente para conocer las exigencias, requisitos, prohibiciones y cobros impuestos a través de leyes a los agentes económicos, para acceder o permanecer en el mercado formal.

Asimismo, la CEB es competente para supervisar el cumplimiento de las leyes que tiene a su cargo tutelar y que están destinadas a promover la iniciativa privada, la inversión en materia de servicios públicos y la simplificación administrativa, como son la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹; la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo²; el Decreto Legislativo N° 757³; el Decreto Legislativo N° 668⁴; el Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento⁵; la Ley N° 29022, Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones⁶; la Ley N° 29090, Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones⁷; la Ley N° 28896, Ley que reduce el sobrecosto del pasaporte y deroga la Ley

¹ Ley N° 27444, publicada en el diario oficial El Peruano el 11 de abril de 2001.

² Ley N° 29060, publicada en el diario oficial El Peruano el 7 de julio de 2007.

³ Decreto Legislativo N° 757, dictan Ley Marco para el crecimiento de la inversión privada, publicado en el diario oficial El Peruano, el 13 de noviembre de 2007.

⁴ Decreto Legislativo N° 668, dicta medidas destinadas a garantizar la libertad de comercio exterior e interior, como condición fundamental para el desarrollo del país, publicado en el diario oficial El Peruano, el 14 de setiembre de 1991.

⁵ Ley N° 28976, publicada en el diario oficial El Peruano, el 5 de febrero de 2007

⁶ Ley N° 29022, publicada en el diario oficial El Peruano, el 20 de mayo de 2007.

⁷ Ley N° 29090, publicada en el diario oficial El Peruano el 25 de septiembre de 2007, modificada por la Ley N° 30230, publicada en el diario oficial El Peruano el 12 de julio de 2014

Nº 27103⁸; el Decreto Legislativo Nº 1014⁹; el artículo 61º de la Ley de Tributación Municipal¹⁰; La Ley Nº 30056; la Ley Nº 30228; la Ley Nº 30230, así como sus correspondientes normas complementarias y conexas.

El presente boletín tiene por objeto informar acerca de los principales casos resueltos por la CEB del Indecopi, sede Lima Sur, durante el segundo semestre del 2015. Asimismo, se incluye una estadística que refleja la actuación de la CEB en este mismo período.

En caso de consultas o dudas sobre el boletín informativo o sobre la labor y competencias de la CEB, puede escribirnos al correo electrónico consultasbarreras@indecopi.gob.pe

II. Principales pronunciamientos de la CEB emitidos en sus procedimientos iniciados a solicitud de parte¹¹

A. Requisitos y Restricciones del Gobierno Nacional

1. Requisitos establecidos por el Ministerio de Educación para el nombramiento de director en una institución educativa.

Se declaró barreras burocráticas ilegales las siguientes exigencias establecidas por el Ministerio de Educación debido a que no cuenta con una ley que lo faculte expresamente a imponer dichos requisitos de acuerdo al numeral 1.1 del artículo 4 del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y por una vulneración al artículo 7 la Ley Nº 26549, Ley de los Centros Educativos Privados, según el cual para ser nombrado como director de una institución educativa solo se requiere que la persona cuente con un título profesional universitario o pedagógico:

- a) Encontrarse colegiado.
- b) Tener al menos cinco (5) años de experiencia como docente.
- c) Contar con reconocida solvencia moral, equilibrio emocional y mental.

Fuente: Resolución Nº 0385-2015/CEB-INDECOPI (Expediente Nº 000131-2015/CEB).

2. Exigencia de contar con un informe de defensa civil para solicitar una autorización de funcionamiento como institución educativa.

Se declaró barrera burocrática la exigencia de contar con un informe técnico de Defensa Civil para solicitar una autorización de funcionamiento como institución educativa, materializada en el literal k) del artículo 6 del Decreto Supremo Nº 009-2006-ED, Reglamento de Instituciones Privadas de Educación Básica y Educación Técnico Productiva.

La ilegalidad de la referida exigencia radica en que el Ministerio de Educación no ha acreditado contar con una ley que la faculte expresamente a imponer dicho requisito de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1.1 de artículo 4 del Título Preliminar de la Ley Nº 27444.

Fuente: Resolución Nº 0437-2015/CEB-INDECOPI (Expediente Nº 000130-2015/CEB).

⁸ Ley Nº 28896, publicada en el diario oficial El Peruano, el 24 de octubre de 2006.

⁹ Decreto Legislativo Nº 1014 que establece medidas para propiciar la inversión en materia de servicios públicos y obras públicas de infraestructura, publicado en el diario oficial El Peruano, el 16 de mayo de 2008.

¹⁰ Decreto Legislativo Nº 776, publicado en el diario oficial El Peruano el 31 de diciembre de 1993.

¹¹ Las resoluciones emitidas por la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas se encuentran publicadas en el portal web institucional:

<http://servicio.indecopi.gob.pe/buscadorResoluciones/competencia.seam>

3. Requisitos establecidos por el Ministerio del Interior para la prestación del servicio individual de seguridad personal.

Se declaró barrera burocrática ilegal la exigencia de que el empleador tenga que dar de baja la autorización otorgada al agente de seguridad personal para que este pueda prestar el servicio de seguridad a un nuevo empleador, dicha autorización deberá tramitarse ante la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, de acuerdo a lo dispuesto en el literal i), numeral 4 del Procedimiento N° 70 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (en adelante, TUPA) del Ministerio del Interior aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2012-IN.

La ilegalidad radica en que el Ministerio contraviene lo establecido en el artículo 36 de la Ley N° 27444 y el Principio de Legalidad contemplado en el numeral 1.1 del artículo 4 del Título Preliminar de la referida norma, ello debido a que la exigencia no ha sido establecida por decreto supremo o norma de mayor jerarquía. Asimismo, vulnera el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 757 debido a que no se acreditó que exista una disposición que regule el procedimiento de emisión de carné de sanidad.

Fuente: Resolución N° 0425-2015/CEB-INDECOPI (Expediente N° 000109-2015/CEB).

4. Prohibición de instalar cables aéreos de telecomunicaciones en nuevas habilitaciones urbanas.

Se declaró barrera burocrática carente de razonabilidad la prohibición de instalar cables aéreos de telecomunicaciones en nuevas habilitaciones urbanas, establecida en la Norma Técnica E.C. 040 aprobada mediante "Redes e Instalaciones de Comunicaciones" del Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, Reglamento Nacional de Edificaciones.

La carencia de razonabilidad de la referida medida radica en que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento no presentó documentación y/o información de acuerdo a la metodología dispuesta en el precedente de observancia obligatoria establecido en la Resolución N° 182-97-TDC que acredite lo siguiente:

- (i) Idoneidad para solucionar un problema que afecte el interés público identificado.
- (ii) Proporcionalidad respecto a los fines que se quiere alcanzar.
- (iii) Que la medida menos gravosa para el administrado con relación a otras opciones existentes.

Fuente: Resolución N° 0449-2015/CEB-INDECOPI (Expediente N° 000170-2015/CEB).

5. Cobros de recaudación e impedimentos de disposición impuestos por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria

Se declaró improcedente la denuncia interpuesta en contra de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (en adelante, SUNAT) por la presunta imposición de barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad originadas en las siguientes medidas:

- (i) El cobro del monto que se ingresa como recaudación, consistente en el ciento cincuenta por ciento (150%) de la pérdida indebidamente declarada; establecida en diversas resoluciones emitidas por la SUNAT.
- (ii) El impedimento de disponer del ciento cincuenta por ciento (150%) de la pérdida indebidamente declarada, monto trasladado de su cuenta de detracciones; establecida en diversas resoluciones emitidas por la SUNAT.

La razón de dicho pronunciamiento se debe a que ambas medidas tienen fines punitivos, lo cual no se encuentra dentro de las competencias de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas, ya que las multas u otras medidas análogas, por sí mismas, no constituyen materia de conocimiento por la Comisión, debido a que no suponen la exigencia de requisitos, obligaciones, cobros o impedimentos para la realización de actividades económicas. Por el contrario, estas actuaciones obedecen al ejercicio de la potestad sancionadora que las entidades de la Administración Pública poseen frente a una conducta concreta calificada como infracción. Ello, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 28996, Ley de Eliminación de Sobrecostos, Trabas y Restricciones a la Inversión Privada, que establece la definición de barreras burocráticas.

Fuente: Resolución N° 0535-2015/CEB-INDECOPI (Expediente N° 000337-2015/CEB).

B. Barreras diversas

1. Exigencia de presentar anualmente una autorización que acredite que las radiaciones electromagnéticas de las antenas se encuentran dentro de los Límites Máximos Permisibles.

Se declaró barrera burocrática ilegal la exigencia de presentar anualmente copia simple del certificado que acredite que las radiaciones electromagnéticas de las antenas que se encuentran dentro de los "Límites Máximos Permisibles", materializada en el artículo 10 de la Ordenanza N° 182-MSS, en el Código N° 010.02.29 del Anexo de la Ordenanza N° 334-MSS y en diversas resoluciones emitidas por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco.

El motivo por el cual se declaró barrera burocrática ilegal se encuentra referida a que la entidad no acreditó que cuente con competencias para imponer ese tipo de restricciones, conforme a lo establecido en el numeral 1.1 del artículo 4 de la Ley 27444.

Fuente: Resolución N° 0407-2015/CEB-INDECOPI (Expediente N° 000103-2015/CEB)

2. Denegatoria de instalar estaciones de base radioeléctricas y/o infraestructura necesaria para la prestación del servicio público de telecomunicaciones

Se declaró que constituye barrera burocrática ilegal la denegatoria de instalar estaciones de base radioeléctricas y/o infraestructura necesaria para la prestación del servicio público de telecomunicaciones en la circunscripción del distrito de Miraflores, materializada en diversas disposiciones emitidas por la Municipalidad Distrital de Miraflores debido a que vulneró las siguientes disposiciones:

- (i) Dicha prohibición contraviene lo dispuesto en el artículo 8 del Título Preliminar y el artículo 78 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, debido a que las municipalidades no cuentan con competencias para restringir de manera absoluta la instalación de estaciones de base radioeléctrica.
- (ii) Asimismo, vulneró el artículo 4 de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura de Telecomunicaciones, ya que la entidad competente para regular en materia de telecomunicaciones es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Fuente: Resolución N° 0406-2015/CEB-INDECOPI (Expediente N° 000105-2015/CEB)

3. Exigencia de pago de una multa que supera el 1% del valor de obra o proyecto, parámetro base para el ejercicio de la potestad sancionadora por parte de la entidad

Se declaró barrera burocrática ilegal la exigencia de pago de una multa impuesta por la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre que supera el 1% del valor de la obra o proyecto, parámetro base para el ejercicio de la potestad sancionadora por parte de la entidad, toda vez que contraviene lo dispuesto en el literal a) del artículo 231 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual establece que los límites máximos para la imposición de multas administrativas por montos no pueden exceder el 1% del valor de la obra, o en su defecto, el 100% del derecho de trámite del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente al momento de ocurrencia de los hechos.

Fuente: Resolución N° 0559-2015/CEB-INDECOPI (Expediente N° 000220-2015/CEB).

C. Habilitación Urbana

Se declaró barrera burocrática ilegal los siguientes cobros impuestos por la Municipalidad Metropolitana de Lima:

- (i) Cobro del 5% del valor comercial como redención en dinero del aporte obligatorio para parques zonales y renovación urbana en habilitaciones con fines industriales, comerciales, de equipamiento educativo, salud y otros usos especiales hasta antes de la expedición de la recepción de las obras de habilitación urbana.
- (ii) Cobro de S/ 627 952, 50 (seiscientos veintisiete mil novecientos cincuenta y dos con 50 soles) como redención en dinero del aporte obligatorio para parques zonales y renovación urbana en habilitaciones con fines industriales, comerciales, de equipamiento educativo, salud y otros usos especiales hasta antes de la expedición de la recepción de las obras de habilitación urbana.

La ilegalidad de ambos cobros radica en una contravención a las siguientes normas:

- (i) El artículo 36 de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, el cual establece que todas las entidades públicas se encuentran obligadas a dar cumplimiento a lo dispuesto en las normas técnicas nacionales que regulen las habilitaciones urbanas y edificaciones.
- (ii) El artículo 8 del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, toda vez que la Municipalidad Metropolitana de Lima y el Servicio de Parques de Lima establecen cobros que superan el porcentaje que establece la Norma Técnica TH 030 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2011-VIVIENDA (y sus modificatorias).

Fuente: Resolución N° 0573-2015/CEB-INDECOPI (Expediente N° 000217-2015/CEB).

III. Principales pronunciamientos de la CEB emitidos en sus procedimientos iniciados de oficio¹²

A. Licencia de Funcionamiento

Exigencia adicional a los requisitos máximos establecidos en la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

¹² Las resoluciones emitidas por la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas se encuentran publicadas en el portal web institucional:
<http://servicio.indecopi.gob.pe/buscadorResoluciones/competencia.seam>

Se declaró barrera burocrática ilegal la exigencia de contar con una autorización de la junta de propietarios para Edificios Multifamiliares o Viviendas en Quintas como condición para que no sea revocada la licencia de funcionamiento establecida en la Ordenanza N° 387-MSI por la Municipalidad Distrital de San Isidro debido a que contraviene lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

A criterio de la CEB, si bien las municipalidades pueden evaluar aspectos como la zonificación, compatibilidad de uso y las condiciones de seguridad en Defensa Civil no son competentes para establecer requisitos adicionales a los que ya se encuentran establecidos por Ley.

Fuente: Resolución N° 0557-2015/CEB-INDECOP (Expediente N° 00206-2015/CEB)

B. Derechos de tramitación y requisitos

1. Derechos de trámite y requisito establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua que incumplen lo establecido en disposiciones correspondientes a las normas de simplificación administrativa dispuestas en la Ley N° 27444.

Se declaró barrera burocrática ilegal los derechos de tramitación y la exigencia de presentar un recibo de pago por inspección ocular establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos que exige la Autoridad Nacional del Agua debido a que no han sido aprobados conforme a lo dispuesto en los artículos 36 y 37 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 36 de la Ley N° 27444, los derechos de trámite y los requisitos deben ser establecidos por decreto supremo y posteriormente compendiados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos. Por otro lado, los numerales 37.1 y 37.2 del artículo 37 del mismo cuerpo normativo establecen que todo derecho de tramitación y requisito de un procedimiento administrativo debe estar sustentada previamente en una norma legal.

Fuente: Resolución N° 0558-2015/CEB-INDECOPI (Expediente N° 000210-2015/CEB)

2. Derechos de tramitación que vulneran los límites máximos para determinar los costos de los procedimientos y servicios administrativos que brinda la administración.

Se declaró barrera burocrática ilegal los derechos de tramitación establecidos por la Universidad Nacional de Trujillo para la tramitación de los procedimientos de "Duplicado de Grados Académicos, Títulos Profesionales y de Segunda y Ulterior Especialidad de la UNT" consignados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado mediante las resoluciones rectorales N° 0118-2014/UNT y N° 1074-2014/UNT, modificado a través de la resolución rectoral N° 0268-2014/UNT, publicado en su portal web institucional.

La ilegalidad radica en que no se pudo demostrar ante la CEB que los derechos de tramitación hayan sido establecidos en función al costo real que su producción genera a la entidad la tramitación del procedimiento mencionado, vulnerando de dicha manera el artículo 45 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Fuente: Resolución N° 0514-2015/CEB-INDECOPI (Expediente N° 000191-2015/CEB)

C. Barreras Diversas

1. Exigencia de tramitar procedimientos adicionales a los establecidos en la Ley N° 29022, Ley para el fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones.

Se declaró barrera burocrática ilegal la exigencia de tramitar los siguientes procedimientos aprobados mediante la Ordenanza N° 326-2011-MDSR por la Municipalidad Distrital de Santa Rosa y publicados en el portal web institucional y en el portal del Servicio al Ciudadano y Empresas de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa por contravenir la Ley N° 29022, concordado con el Decreto Supremo N° 003-2015-MTC:

- (i) Autorización para el mantenimiento de cableado aéreo de telecomunicaciones existentes en áreas de uso público debido a que dicha actividad no requiere autorización por parte de la entidad que otorgó el título habilitante.
- (ii) Certificado de conformidad de obra vinculado a los servicios públicos de telecomunicaciones debido a que contraviene lo establecido en la Ley N° 29022, concordado con el Decreto Supremo N° 003-2015-MTC en la medida que dichas normas no establecen la obligación de tramitar algún procedimiento para obtener la conformidad de obra.

Fuente: Resolución N° 0518-2015/CEB-INDECOPI (Expediente N° 000307-2015/CEB)

2. Silencios administrativos, plazos, requisitos y procedimientos declarados ilegales en el sector de telecomunicaciones.

Se declaró barrera burocrática ilegal las siguientes calificaciones, silencios administrativos, plazos, requisitos y procedimientos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado mediante la Ordenanza N° 000068-2008-MDSJM de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores por los siguientes motivos:

- (i) Se establecieron procedimientos con calificación de evaluación previa, silencios administrativos positivos y negativos y plazos distintos en contravención a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 29022 respecto de las solicitudes de instalación de la infraestructura necesaria para la prestación del servicio de telecomunicaciones, debido a que dichos procedimientos debieron estar sujetos a aprobación automática.
- (ii) La exigencia de cumplir con determinados requisitos impuestos por la Municipalidad debido a que no se encuentran consignados en la lista de requisitos máximos establecidos en el artículo 4 de la Ley N° 29022 y en el Decreto Supremo N° 003-2015-MTC.
- (iii) La exigencia de cumplir con el requisito "Certificado de inscripción y habilidad vigente del ingeniero responsable de la ejecución de la obra, expedido por el Colegio de Ingenieros del Perú" debido a que vulnera el numeral 41.1.1 del artículo 41 de la Ley N° 27444, en la medida que la Municipalidad se encuentra obligada a recibir copias simples en lugar de documentos originales.
- (iv) La exigencia de tramitar el procedimiento denominado "Autorización para el mantenimiento y/o instalación o reemplazos de redes aéreas" por contravención a la Ley N° 29022, concordado con el Decreto Supremo N° 003-2015-MTC, ya que dicha actividad no requiere autorización por parte de la entidad que otorgó el título habilitante.

- (v) La exigencia de tramitar el procedimiento denominado "Autorización de conformidad y finalización de la ejecución de la instalación de la infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones", por constituir una transgresión de lo prescrito en el artículo 4 de la Ley N° 29022, concordado con los artículos 3 (numerales (i) y (iv)) y 19 del reglamento de la referida Ley, en la medida que dichas normas no establecen la obligación de tramitar algún procedimiento de conformidad o finalización de obra, sino únicamente la de comunicar a la entidad correspondiente la finalización de las obras.

Fuente: Resolución N° 529-2015/CEB-INDECOPI (Expediente N° 000303-2015/CEB)

IV. Principales pronunciamientos de la CEB emitidos en sus procedimientos sancionadores¹³

A. Trabajos en la vía pública

Imposición de un plazo mayor para procedimientos vinculados con la instalación de infraestructura de servicios públicos.

Se declaró que constituye barrera burocrática ilegal la imposición de un plazo de 30 días hábiles establecido por la Municipalidad Provincial de Huaral para la tramitación de los siguientes procedimientos:

- (i) Autorización para construcción de buzones de desagüe en área de uso público (redes principales).
- (ii) Autorización para ampliación de redes subterráneas o casos especiales en área de uso público no vinculados con telecomunicaciones (Agua, desagüe, energía eléctrica, gas, etc.).
- (iii) Ampliación de autorización para ampliación de redes subterráneas o casos especiales en área de uso público no vinculados con telecomunicaciones (Agua, desagüe, energía eléctrica, gas, etc.).

La ilegalidad de dichas barreras burocráticas tuvo fundamento en que los plazos establecidos contravienen el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1014, modificado por la Ley N° 30056, que establece un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para la tramitación de ese tipo de autorizaciones.

De esta manera, se impuso una multa de 6,38 UIT a la Municipalidad Provincial de Huaral al haberse configurado los supuesto de sanción establecidos en el numeral 4 del literal d del artículo 26 BIS del Decreto Ley N° 25868 por la aplicación de dichas barreras burocráticas.

Fuente: Resolución N° 0305-2015/CEB-INDECOPI (Expediente N° 000074-2015/CEB)

B. Colegios profesionales

Derecho de trámite y trato diferenciado entre profesionales en ingeniería peruanos y profesionales en ingeniería extranjeros impuesto por el Colegio de Ingenieros del Perú.

Se declaró barreras burocráticas ilegales las siguientes imposiciones dispuestas por el Colegio de Ingenieros del Perú:

¹³ Las resoluciones emitidas por la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas se encuentran publicadas en el portal web institucional:
<http://servicio.indecopi.gob.pe/buscadorResoluciones/competencia.seam>

- (i) El tratamiento diferenciado entre profesionales en ingeniería peruanos y profesionales en ingeniería extranjeros, consistente en la restricción para la obtención de la colegiatura ordinaria, establecido en los numerales 3.02 y 3.03 del artículo 3 del Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú 2011, así como en el artículo 20 y en el segundo párrafo del artículo 28 del Reglamento de Colegiación de dicho colegio profesional, aprobados mediante el Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Congreso Nacional de Consejos Departamentales del Colegio de Ingenieros del Perú 2010 – 2011.
- (ii) El cobro ascendente a US\$ 2 000,00 para la obtención de una colegiatura temporal, dispuesto mediante el Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Congreso Nacional de Consejos Departamentales del Colegio de Ingenieros del Perú.

La ilegalidad radica en que, primero, dicho trato diferenciado contraviene lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Legislativo 757 y el 1.5 del artículo 4 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, en la medida que el Colegio de Ingenieros del Perú no cuenta con una justificación objetiva que sustente el trato diferenciado a los profesionales en ingeniería extranjeros para acceder a la colegiatura ordinaria.

Asimismo, el Colegio de Ingenieros del Perú no acreditó que el cobro ascendente a US\$ 2 000,00 (dos mil dólares americanos) para la obtención de una colegiatura temporal, dispuesto mediante el Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Congreso Nacional de Consejos Departamentales, al ser el monto mayor a 1 UIT, cuente con un régimen de excepción aprobado por la Presidencia del Consejo de Ministros, conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley N° 27444.

Fuente: Resolución N°0489-2015/CEB-INDECOPI (Expediente N° 000185-2015/CEB)

C. Barreras Diversas

Requisitos adicionales para procedimientos relacionados a la instalación de Obras Públicas y Transporte contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Barranco.

Se declaró barreras burocráticas ilegales las siguientes exigencias contenidas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Barranco, aprobado por Ordenanza N° 389-MDB y modificatorias de acuerdo a lo siguiente:

- (i) Las calificaciones con evaluación previa, los silencios administrativos positivos y los plazos de cinco (5) días, para los siguientes procedimientos:

Subgerencia de Obras Públicas de Obras Públicas y Transporte: Procedimientos Administrativos		
Procedimientos	Calificación	Plazo
	Evaluación Previa	
	Silencio Administrativo	
Autorización para la puesta a tierra en área de uso público para telecomunicaciones (No incluye ningún tipo de canalización).	Positivo	5 días
Autorización para ampliación de redes subterráneas o casos especiales en áreas de uso público (Telecomunicaciones).	Positivo	5 días
Autorización para instalación de cabinas telefónicas en área de uso público (No incluye ningún tipo de canalizador subterránea).	Positivo	5 días

Autorización para la construcción de cámara subterránea en área de uso público (Telecomunicaciones).	Positivo	5 días
Autorización para reubicación y/o cambio de postes, anclaje en área de uso público para el servicio de telecomunicaciones.	Positivo	5 días
Ampliación de autorización en área de uso público de instalación de redes de telecomunicaciones.	Positivo	5 días
Autorización para la instalación de cableado subterráneo (Redes de Telecomunicaciones) (No incluye ningún tipo de canalización subterránea).	Positivo	5 días

- (ii) El "certificado de inscripción y habilidad vigentes expedidos por el Colegio de Ingenieros del Perú", previsto como requisito para la tramitación de los procedimientos mencionados en el cuadro del numeral (i), con excepción del procedimiento "Ampliación de autorización en área de uso público de instalaciones de redes de telecomunicaciones".
- (iii) Los plazos de siete (7) días de anticipación para la presentación del requisito "Comunicación de interferencia vial a MML o MDB, con siete (7) días de anticipación, de ser el caso", previstos para los procedimientos mencionados en el numeral (i), con excepción de los procedimientos Autorización para la puesta a tierra en área de uso público para telecomunicaciones (No incluye ningún tipo de canalización) y "Ampliación de autorización en área de uso público de instalaciones de redes de telecomunicaciones".
- (iv) La exigencia de tramitar los procedimientos denominados Certificado de conformidad de obra vinculado a los servicios públicos de telecomunicaciones y Autorización para mantenimiento de cableado aéreo de telecomunicaciones existente en áreas de uso público.

La ilegalidad radica en que las referidas medidas no guardan relación con lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29022, motivo por el cual su imposición contraviene el artículo 4 de dicha ley, en virtud del cual la municipalidad está obligada a observar la normativa sectorial de alcance nacional sobre telecomunicaciones, como es el caso de dicho reglamento de dicha ley aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2015-MTC.

Asimismo, se verificó la aplicación de la barrera burocrática mencionada en el numeral (ii), declarada ilegal también por contravenir lo dispuesto en el numeral 41.1.1 del artículo 41 de la Ley N° 27444, se impuso a la Municipalidad Distrital de Barranco una multa de 3,55 UIT, de conformidad con lo establecido en el numeral 6) del literal d) del artículo 26 BIS del Decreto Ley N° 25868.

Fuente: Resolución N°0516-2015/CEB-INDECOPI (Expediente N° 000246-2015/CEB)

D. Edificaciones y Habilitaciones Urbanas

1. Imposición de requisitos adicionales y calificación de silencio administrativo para procedimientos de "Licencia de Edificación" distintos a los establecidos en la Ley N° 29090 y su reglamento.

Se declaró como barreras burocráticas ilegales los siguientes requisitos, contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, aprobado por Ordenanza N° 243-2011-A/MDC y modificatorias:

Denominación del Procedimiento	Requisito
Licencia de edificación - Modalidad A	

- La ampliación de una vivienda unifamiliar cuya edificación original cuente con licencia de construcción o declaratoria de fábrica y/o edificación, y la sumatoria del área construida de ambas no supere los 200 m2.	(...) 5. Presentar <u>copia literal</u> de la inscripción de la declaratoria de edificación y/o fábrica junto con los planos respectivos. (...) con los planos correspondientes.
- La remodelación de una vivienda unifamiliar sin modificación estructural, ni cambio de uso, ni aumento de área construida.	(...)
- Ampliaciones consideradas obras menores según lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones.	(...) 5. <u>Copia literal</u> de la inscripción de la declaratoria de edificación y/o fábrica junto con los planos respectivos. (...) los planos correspondientes. (...)
- La demolición total de edificaciones menores de 5 pisos de altura, siempre que no requieran el uso de explosivos.	(...) 5. <u>Copia literal</u> de la inscripción de la declaratoria de edificación y/o fábrica junto con los planos respectivos. (...) los planos correspondientes. 6. En el supuesto de que la fábrica no se encuentre inscrita, se deberá presentar la Licencia y/o Conformidad o Finalización de Obra, así como los planos de ubicación, localización y de planta del levantamiento de la edificación, sin perjuicio de las sanciones que la Municipalidad considere.
- La construcción de cercos de más de 20 metros de longitud, siempre que el inmueble no se encuentre bajo el régimen de unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y de propiedad común, de acuerdo a la legislación de la materia.	(...) 5. Copia literal de la inscripción de la declaratoria de edificación y/o fábrica junto con los planos respectivos. De haber sido emitidos por otra entidad los planos correspondientes. (...)
Licencia de edificación - Modalidad B	
- Las obras de ampliación o remodelación de una edificación existente con modificación estructural, aumento de área construida o cambio de uso, (las ampliaciones procederán solo cuando la edificación existente mantenga el uso residencial).	(...) 5. Para los casos de remodelaciones y ampliaciones, se presentará la <u>copia literal</u> de la inscripción de la declaratoria de edificación y/o fábrica junto con los planos respectivos. (...) los planos correspondientes. (...)
- En caso de demoliciones parciales.	(...) 5. <u>Copia literal</u> de la inscripción de la declaratoria de edificación y/o fábrica junto con los planos respectivos. (...) los planos correspondientes. (...) 6. En el supuesto de que la fábrica no se encuentre inscrita, se deberá presentar la Licencia y/o Conformidad o Finalización de Obra, así como los planos de ubicación, localización y de planta del levantamiento de la edificación, sin perjuicio de las sanciones que la Municipalidad considere. (...)
- La construcción de cercos en inmuebles que se encuentren bajo el régimen de unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y de propiedad común, de acuerdo a la legislación de la materia.	(...) 5. Copia literal de la inscripción de la declaratoria de edificación y/o fábrica junto con los planos respectivos. De haber sido emitidos por otra entidad los planos correspondientes. (...)
Licencia de Edificación – Modalidad C (Aprobación con evaluación previa del proyecto por la Comisión Técnica).	
- Las edificaciones para fines de vivienda multifamiliar, quinta o condominios que incluyan vivienda multifamiliar de más de 5 pisos y/o más de 3,000 m2 de área construida.	(...) 10. El Dictamen Conforme del Anteproyecto con los planos respectivos, según corresponda.
- Las edificaciones para fines diferentes de vivienda a excepción de las previstas en la Modalidad D.	(...) 10. El Dictamen Conforme del Anteproyecto con los planos respectivos, según corresponda. (...)
- Las edificaciones de uso mixto con vivienda.	
- Las intervenciones que se desarrollen en bienes culturales inmuebles previamente declarados.	
- Las edificaciones para locales comerciales, culturales, centros de diversión y salas de espectáculos, que individualmente o en conjunto cuenten con un máximo de 30,000 m2 de área construida.	
- Las edificaciones para mercados que cuenten con un máximo de 15,000 m2 de área construida.	
- Locales para espectáculos deportivos de hasta 20,000 ocupantes.	

- En caso de remodelación, ampliación o puesta en valor histórico	(...) 5. Para los casos de remodelaciones y ampliaciones, se presentará la <u>copia literal</u> de la inscripción de la declaratoria de edificación y/o fábrica junto con los planos respectivos (...) (...) 11. El Dictamen Conforme del Anteproyecto con los planos respectivos, según corresponda. (...) 13. Declaración Jurada de inscripción de declaratoria de fábrica o edificación, en su defecto el Certificado de Conformidad o Finalización de Obra, o la Licencia de Obra o de Construcción de la edificación existente, expedida con una anticipación no mayor de treinta días hábiles.
- En caso se solicite la licencia de algún tipo de demolición no contemplado en la modalidad A o B	(...) 7. En el caso de edificación que no se encuentre inscrita en el Registro de Predios, se deberá presentar Licencia de Construcción o de Obra, Conformidad de Obra o Declaratoria de Fábrica o de Edificación, con los planos correspondientes. (...)
Licencia de Edificación – Modalidad D (Aprobación con evaluación previa del proyecto por la Comisión Técnica).	
- Edificaciones para fines de industria.	
- Las edificaciones para locales comerciales, culturales, centros de diversión y salas de espectáculos, que individualmente o en conjunto cuenten con más de 30,000 m2 de área construida.	(...) 10. El Dictamen Conforme del Anteproyecto con los planos respectivos, según corresponda. (...)
- Las edificaciones para mercados que cuenten con más de 15,000 m2 de área construida.	
- Locales de espectáculos deportivos de más de 20,000 ocupantes.	
- Las edificaciones para fines educativos, salud, hospedaje, establecimientos de expendio de combustible y terminales de transporte.	
Conformidad de obra y declaratoria de edificación con variación modalidad A, B, C y D.	(...) 3. Comprobante de pago de (...) inspección correspondientes, (...) (...)
Certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios.	(...) 2. Croquis de ubicación. (...)
Revalidación de Licencia de Edificación (vencido el plazo de la licencia de podrá revalidarla por 36 meses).	(...) 2. FUE – Parte 1 (en original) con el cual se otorgó la Licencia de Edificación. 3. Fotografías (con fechador) que muestren el nivel de avance de la edificación. (...)
Prórroga de la licencia de edificación.	(...) 2. Copia de la licencia otorgada. (...)

La ilegalidad de dichas barreras se fundamentó en la transgresión del numeral 2.2 del artículo 1 y los artículos 25 y 28 de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, en tanto la Municipalidad exigió requisitos adicionales a los que establece dicha ley en concordancia con las disposiciones contenidas en su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA. Asimismo, contraviene lo establecido en el artículo 40 de la Ley N° 27444.

Por otro lado, se declaró barreras burocráticas ilegales las calificaciones de silencio administrativo positivo a los sub-procedimientos vinculados a la Licencia de Edificación – Modalidad A, debido a que contravienen el artículo 10 de la Ley N° 29090, en la medida que la municipalidad no calificó con aprobación automática dichos procedimientos.

Finalmente, se verificó que de la aplicación de las barreras burocráticas que contravienen lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley N° 27444, se impuso a la Municipalidad Distrital de Carabayllo una multa de 16,5 UIT, de conformidad con lo establecido en los numerales 1 y 6 del literal d del artículo 26 BIS del Decreto Ley N° 25868.

Fuente: Resolución N°0429-2015/CEB-INDECOPI (Expediente N° 000203-2015/CEB)

2. Requisitos y derechos de trámite en procedimientos de "Licencias de Edificación" que vulneran lo dispuesto en el artículo 40 y el artículo 45 de la Ley N° 27444.

Se declaró barreras burocráticas ilegales los siguientes requisitos, contenidos en el TUPA de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, aprobado por la Ordenanza N° 003-2013-MDCLR y la Ordenanza Municipal N° 002-2013-MDCLR:

Denominación del procedimiento	Requisitos
Licencia de Edificación – Modalidad A	
a) Construcción de vivienda unifamiliar de hasta 120 m2 construidos, siempre que constituya la única edificación en el lote.	1. Solicitud dirigida al Alcalde. 2. Copia de DNI del solicitante.
b) Remodelación de vivienda unifamiliar, sin modificación estructural ni cambio de uso, ni aumento de área construida.	1. Solicitud dirigida al Alcalde. 2. Copia de DNI del solicitante.
c) Construcción de cercos de más de 20 ml. Siempre que el inmueble no se encuentre bajo el régimen de propiedad exclusiva y propiedad común., de acuerdo a la legislación de la materia.	1. Solicitud dirigida al Alcalde. 2. Copia de DNI del solicitante.
d) Ampliaciones considerados obras menores, según lo establecido en el RNE.	1. Solicitud dirigida al Alcalde. 2. Copia de DNI del solicitante.
e) Obras de carácter militar de las Fuerzas Armadas y las de carácter policial de la Policía Nacional del Perú, así como de los establecimientos penitenciarios que deben ejecutarse con sujeción a los planes de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano.	1. Solicitud dirigida al Alcalde. 2. Copia de DNI del solicitante. 10. (...) (...) plano de arquitectura.
35.1 Demolición Total de edificaciones.	1. Presentar los mismos requisitos detallados en la parte anterior: 1. Solicitud dirigida al Alcalde. 2. Copia de DNI del solicitante. 2. Planos de (...) y de arquitectura según licencia de obra o declaratoria de fábrica.
Licencia de Edificación – Modalidad B	
36.1 Edificaciones que pudiendo estar consideradas en la modalidad A, requieren ejecución de sótanos y semisótanos a una profundidad mayor a 1.50m y colinden con edificaciones existentes.	1. Solicitud dirigida al Alcalde. 2. Copia de DNI del solicitante.
36.2 Edificaciones para fines de vivienda unifamiliar o multifamiliar de hasta 5 pisos o condominios de vivienda unifamiliar y/o multifamiliar de hasta 5 pisos y con un máximo de 3,000 m2 de área construida (aquellas edificaciones que contienen excavaciones de semisótano y/o sótano se consideraran como pisos adicionales).	1. Solicitud dirigida al Alcalde. 2. Copia de DNI del solicitante.
Licencia de Edificación Modalidad "C" con evaluación previa por Comisión Técnica.	
A) Vivienda multifamiliar, quinta o condominios que incluyan vivienda multifamiliar de más de cinco (5) pisos y/o más de 3,000 m2 de área construida.	1. Solicitud dirigida al Alcalde. 2. Copia de DNI del solicitante. 12. Dictamen conforme del anteproyecto con los planos respectivos, según corresponda.
B) Las edificaciones para fines diferentes de vivienda a excepción de las previstas en la modalidad D.	1. Solicitud dirigida al Alcalde. 2. Copia de DNI del solicitante. 12. Dictamen conforme del anteproyecto con los planos respectivos, según corresponda.
C) Edificaciones de uso mixto con vivienda.	1. Solicitud dirigida al Alcalde. 2. Copia de DNI del solicitante. 12. Dictamen conforme del anteproyecto con los planos respectivos, según corresponda.
D) Las intervenciones que se desarrollen en inmuebles bienes culturales, previamente declarados.	1. Solicitud dirigida al Alcalde. 2. Copia de DNI del solicitante.

	12. Dictamen conforme del anteproyecto con los planos respectivos, según corresponda.
E) Las edificaciones para locales comerciales, culturales, centros de diversión y salas de espectáculos que, individualmente o en conjunto, cuenten con un máximo de 30,000 m2.	1. Solicitud dirigida al Alcalde. 2. Copia de DNI del solicitante. 12. Dictamen conforme del anteproyecto con los planos respectivos, según corresponda.
F) Las edificaciones para mercados que cuenten con un máximo de 15,000 m2 de área construida.	1. Solicitud dirigida al Alcalde. 2. Copia de DNI del solicitante. 12. Dictamen conforme del anteproyecto con los planos respectivos, según corresponda.
G) Locales para espectáculos deportivos de hasta 20,000 ocupantes.	1. Solicitud dirigida al Alcalde. 2. Copia de DNI del solicitante. 12. Dictamen conforme del anteproyecto con los planos respectivos, según corresponda.
H) Todas la demás edificaciones no contempladas en las modalidades A, B y D.	1. Solicitud dirigida al Alcalde. 2. Copia de DNI del solicitante. 12. Dictamen conforme del anteproyecto con los planos respectivos, según corresponda.
Licencia de Edificación Modalidad "D" con evaluación previa por Comisión Técnica.	1. Solicitud dirigida al Alcalde. 2. Copia de DNI del solicitante. 6. En caso de haber edificación existente deberá presentarse Declaratoria de Fábrica (Incluye independización y Reglamento Interno, cuando corresponda y planos) con una antigüedad no mayor de 30 días naturales, o Certificado de Finalización de Obra o Licencia de Obra o Construcción, en caso de no estar inscrita.
Licencia de Edificación Modalidad de aprobación "C" con evaluación previa de Revisores Urbanos.	1. Solicitud dirigida al Alcalde. 2. Copia de DNI del solicitante.
Licencia de Edificación Modalidad "C" con aprobación previa por Revisores Urbanos para el caso de Remodelación, Ampliación o Puesta en Valor Histórico.	1. Solicitud dirigida al Alcalde. 2. Copia de DNI del solicitante. 8. El Presupuesto de obra calculado en base a valores unitarios oficiales de edificación. Si no hubiera incremento de área techada y para el caso de Puesta en Valor Histórico, se presentará el presupuesto de obra a nivel de sub partidas con costos unitarios de mercados publicados en medios especializados, indicando fuente, una original y una copia.
Licencia de Edificación para modalidad "D"	
A) Las edificaciones para fines industria.	1. Solicitud dirigida al Alcalde. 2. Copia de DNI del solicitante.
B) Las edificaciones para locales comerciales, culturales, centros de diversión y salas de espectáculos que, individualmente o en conjunto, cuenten con más de 30,000 m2 de área construida.	1. Solicitud dirigida al Alcalde. 2. Copia de DNI del solicitante.
C) Las edificaciones para mercados que cuenten con más de 15,000 m2 de área construida.	1. Solicitud dirigida al Alcalde. 2. Copia de DNI del solicitante.
D) Locales de espectáculos deportivos de más de 20,000 ocupantes.	1. Solicitud dirigida al Alcalde. 2. Copia de DNI del solicitante.
E) Las edificaciones para fines educativos, salud, hospedaje, establecimientos de expendio de combustibles y terminales de transporte.	1. Solicitud dirigida al Alcalde. 2. Copia de DNI del solicitante.
Licencia de Edificación Modalidad "C" Ampliaciones, Remodelaciones o Puesta en Valor Histórico con revisión por Comisión Técnica.	1. Solicitud dirigida al Alcalde. 2. Copia de DNI del solicitante. 10. El informe técnico favorable de los Revisores Urbanos. La documentación técnica deberá contener el sello "conforme" y la firma de los revisores urbanos.

Licencia de Edificación para Modalidad "D" con aprobación con revisión por Comisión Técnica para el caso de Remodelación, Ampliación o Puesta en Valor Histórico.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud dirigida al Alcalde. 2. Copia de DNI del solicitante. 10. El informe técnico favorable de los Revisores Urbanos. La documentación técnica deberá contener el sello "conforme" y la firma de los revisores urbanos.
Para Demolición total de edificaciones.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los mismos requisitos para la modificación de la licencia de edificación A: <ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud dirigida al Alcalde. 2. Copia de DNI del solicitante.
Licencia de Demolición Modalidad "C".	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud dirigida al Alcalde. 2. Copia de DNI del solicitante.
Licencia de Edificación para construcción por etapas Modalidad "C" con evaluación previa por Revisor Urbano.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud dirigida al Alcalde. 2. Copia de DNI del solicitante. 6. Carta de Seguridad de Obra firmada por ingeniero civil.
Licencia de Edificación para construcción por etapas Modalidad "C" con evaluación previa por Comisión Técnica.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud dirigida al Alcalde. 2. Copia de DNI del solicitante. 6. Carta de Seguridad de Obra firmada por ingeniero civil.
Licencia de Demolición en la Modalidad "D".	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud dirigida al Alcalde. 2. Copia de DNI del solicitante.
Conformidad de obra sin variaciones y declaratoria de fábrica Modalidad "A".	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud dirigida al Alcalde. 2. Copia de DNI del solicitante.
Conformidad de obra sin variaciones y declaratoria de fábrica Modalidad "B, C y D".	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud dirigida al Alcalde. 2. Copia de DNI del solicitante.
Conformidad de obra con variaciones y declaratoria de fábrica Modalidad "A".	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud dirigida al Alcalde. 2. Copia de DNI del solicitante.
Conformidad de obra con variaciones y declaratoria de fábrica Modalidad "B, C y D".	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud dirigida al Alcalde. 2. Copia de DNI del solicitante.
Modificación de Licencia de Edificación Modalidad "A".	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud dirigida al Alcalde. 2. Copia de DNI del solicitante.
Modificación de Licencia de Edificación Modalidad "B".	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud dirigida al Alcalde. 2. Copia de DNI del solicitante.
Modificación de Licencia de Edificación Modalidad "C".	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud dirigida al Alcalde. 2. Copia de DNI del solicitante.
Modificación de Licencia de Edificación para modalidad "D".	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud dirigida al Alcalde. 2. Copia de DNI del solicitante. 9. Dictamen conforme del anteproyecto con los planos respectivos, según corresponda.
Anteproyecto en consulta.	<ol style="list-style-type: none"> 2. Copia de DNI del solicitante. 3. Formulario Único de Edificaciones – FUE debidamente suscrito por el profesional y el titular, con anexo A o B de existir condóminos. 8. Autorización de la junta de propietarios para proyectos en inmuebles con unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y bienes de propiedad común.
Revalidación de Licencia de Edificación.	<ol style="list-style-type: none"> 2. FUE –Parte 1 (en original) con el cual se otorgó la Licencia de Obra. 3. Fotografías (con fechador) que muestren el nivel de avance de la edificación. 4. Documentación técnica correspondiente.
Ampliación de plazo de vigencia de Licencia de Edificación.	<ol style="list-style-type: none"> 2. Copia de DNI del solicitante. 3. Formularios FUE de la licencia de edificación original para emisión de Resolución y en caso de licencias de obra

	<p>anterior a la Ley 29090. Formulario Único de Edificaciones. FUE debidamente llenado, firmado y sellado por responsable de obra y el titular con Anexo A o B, de existir Condominios (3 originales).</p> <p>4. Póliza CAR (Todo riesgo contratista) actualizada según las características de la obra a ejecutarse con cobertura mínima por daños materiales y personales a terceros, con una vigencia durante todo el período de ejecución de obra de haber sido contemplado este requisito en el trámite original.</p>
--	---

La ilegalidad de dichas barreras burocráticas se fundamentó en la transgresión del numeral 2.2 del artículo 1, 25 y 28 de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, en tanto la municipalidad exigió requisitos adicionales a los que establece dicha ley en concordancia por las disposiciones contenidas en su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA. Asimismo, vulnera lo establecido en el artículo 40 de la Ley N° 27444.

Por otro lado también se declaró barrera burocrática los derechos de trámite del siguiente procedimiento:

N°	Denominación del Procedimiento	Derecho de tramitación	
		UIT (%)	S/.
	Licencia de Edificación Modalidad de Aprobación "C" con Evaluación Previa de Revisores Urbanos. (...)		
	12. Derecho de Pago:		
	a) Obras hasta 500 m2.	16,16 %	S/. 589,84
	b) Obras mayores de 500 m2 a 3000 m2.	16,67 %	S/. 608,455
	c) Obras mayores de 3000 m2 a más.	31,2 %	S/. 1138,80

En tal sentido, se verificó que la Municipalidad no acreditó que los derechos de trámite hayan sido establecidos en función del importe del costo que su ejecución genera para la entidad por el servicio prestado durante toda su tramitación, lo que contraviene lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley N° 27444 en concordancia con el artículo 31 de la Ley N° 29090.

Por lo tanto, según lo establecido en el numeral 1) del literal d del artículo 26 BIS del Decreto Ley N° 25868, se impuso una multa de 11,98 UIT a la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, al haberse verificado la aplicación de las barreras burocráticas declaradas ilegales señaladas anteriormente.

Fuente: Resolución N°0569-2015/CEB-INDECOPI (Expediente N° 000289-2015/CEB)

3. Calificación de aprobación y plazos establecidos por la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador para procedimientos de habilitaciones urbanas en contravención a la Ley N° 29090.

Se declaró barreras burocráticas ilegales la calificación y los plazos que exige la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador en los procedimientos vinculados con habilitaciones urbanas, contenidos en su TUPA aprobado mediante Ordenanza N° 310-MVES:

- (i) La imposición de un plazo de 5 días hábiles y calificación de evaluación previa con silencio administrativo positivo para el procedimiento denominado "Licencia de Habilitación Urbana Modalidad C (aprobación con evaluación previa del proyecto por revisores urbanos)".

- (ii) La imposición de un plazo de 50 días hábiles para el procedimiento denominado "Licencia de Habilitación Urbana Modalidad C (aprobación con evaluación previa del proyecto por la Comisión Técnica)".
- (iii) La imposición de un plazo de 50 días hábiles para el procedimiento denominado "Licencia de Habilitación Urbana Modalidad D (aprobación con evaluación previa del proyecto por la Comisión Técnica)".

La ilegalidad de dichas barreras burocráticas radica en que contravienen lo establecido en los numerales 3 y 4 del artículo 10 de la Ley N° 29090, en tanto ha establecido una calificación y plazos distintos a los que establece la ley en concordancia con su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, respecto de los procedimientos cuestionados.

Fuente: Resolución N°0530-2015/CEB-INDECOPI (Expediente N° 000298-2015/CEB)

V. Principales pronunciamientos de la CEB que han sido confirmados por la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Indecopi¹⁴

Las resoluciones emitidas por la Sala Especializada en Defensa de la Competencia (en adelante, la Sala) que en esta sección se comentan, pueden ser ubicadas y descargadas en el portal web del **Indecopi** en la sección de búsqueda¹⁵.

A. Restricciones al funcionamiento de establecimientos

Prohibición por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima de realizar la actividad de enseñanza dentro del área denominada "Centro Histórico" y en algunas zonas del Cercado de Lima.

La CEB a través de la Resolución N° 0540-2014/CEB-INDECOPI del 5 de diciembre de 2014, declaró barrera burocrática ilegal la prohibición de realizar la actividad de enseñanza dentro del área denominada "Centro Histórico" y en algunas zonas del Cercado de Lima, contenida en el artículo primero de la Ordenanza N° 1740-MML, en la medida que dicha restricción redujo el índice de usos aprobado en la Ordenanza N° 893 en el año 2005, en contravención de lo dispuesto en el artículo 53 del Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA, el cual señala que los cambios de zonificación no pueden implicar una reducción a los usos vigentes.

La Sala confirmó la resolución de primera instancia en la medida que la MML ha establecido una disminución del índice de usos aprobado en la Ordenanza N° 893 del año 2005, por lo que ha tenido que existir un riesgo físico no mitigable para tomar dicha acción. En ese sentido, la Municipalidad Metropolitana de Lima presentó documentos indicando que existe una sobre oferta de establecimientos de educación en el Centro Histórico, lo que generaba problemas de distribución espacial en el distrito, acentuando el desorden y la informalidad en la zona. La Sala concluyó que no se acreditó la existencia de un riesgo físico no mitigable, de acuerdo con lo señalado en el Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA, por lo que se declaró barrera burocrática ilegal.

Fuente: Resolución N° 0476-2015/SDC-INDECOPI (Expediente N° 0335-2014/CEB)

B. Requisitos y restricciones del Gobierno Nacional

¹⁴ Las resoluciones emitidas por la Sala Especializada en Defensa de la Competencia se encuentran publicadas en el portal web institucional:

<http://servicio.indecopi.gob.pe/buscadorResoluciones/tribunal.seam>

¹⁵ La búsqueda podrá ser realizada en el siguiente enlace URL: <http://servicio.indecopi.gob.pe/buscadorResoluciones/tribunal.seam>

Imposición de un límite máximo de tres (3) años de antigüedad de los vehículos para acceder al servicio de transporte público de mercancías por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

La CEB a través de la Resolución N° 0584-2014/CEB-INDECOPI del 16 de diciembre de 2014, declaró que constituye barrera burocrática ilegal la imposición de un límite máximo de tres (3) años de antigüedad de los vehículos para acceder al servicio de transporte público de mercancías, materializado en el numeral 25.2.1 del artículo 25 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte.

La Sala reconoció que, en efecto, el Ministerio tiene las competencias para regular las especificaciones de diseño y operación de los registros en los que deberán inscribirse todos los servicios de mercancías que se presten de forma regular. En ese sentido, la Sala señala que la prohibición cuestionada significó un cambio en las reglas del juego fijadas en el año 2004, para que dicha medida se encuentre acorde a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley N° 27181, por lo que el Ministerio debió contar con una justificación que sustente dicho cambio; de lo contrario, la imposición de un límite de tres (3) años de antigüedad para el acceso de vehículos al mercado de transporte de mercancías es una restricción ilegal.

Por lo tanto, la Sala confirmó la resolución de primera instancia en el extremo que declaró barrera burocrática ilegal la prohibición del servicio de transporte público de mercancías con vehículos que excedan los tres (3) años de antigüedad, establecida en el artículo 25.2.1 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte.

Fuente: Resolución N° 0399-2015/SDC-INDECOPI (Expediente N° 0334-2014/CEB)

Exigencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de contar con terminales terrestres o estaciones de ruta debidamente autorizados.

La CEB a través de la Resolución N° 0575-2014/CEB-INDECOPI del 16 de diciembre de 2014, declaró barrera burocrática carente de razonabilidad la exigencia de acreditar ser titulares o tener suscritos contratos vigentes para usar y usufructuar terminales terrestres o estaciones de ruta habilitadas contenida en el numeral 4 el artículo 33 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, respecto de las ciudades de Curahuasi (Región Andahuaylas) y Tamburco (Región Apurímac).

La Sala confirmó la resolución emitida por la CEB en el sentido en que el Ministerio no acreditó que la medida haya sido en virtud del interés público, ni que sea proporcional a los costos que genera a los administrados ni que se haya elegido la opción menos gravosa. Asimismo, la Sala considera que dado el pronunciamiento en diversos pronunciamientos declarando barrera burocrática carente de razonabilidad la citada exigencia, corresponde que el Ministerio evalúe la modificación del Reglamento Nacional de Administración de Transporte.

Fuente: Resolución N° 0376-2015/SDC-INDECOPI (Expediente N° 0356-2014/CEB)

C. Derecho de trámite

Derechos de trámite establecidos en función al "arqueo bruto" de una nave para la tramitación de procedimientos ante la Autoridad Portuaria Nacional.

La CEB a través de la Resolución N° 0541-2014/CEB-INDECOPI del 5 de diciembre de 2014, declaró barreras burocráticas ilegales los derechos de trámite establecidos en los procedimientos denominados "Recepción de naves" y "Despacho de naves" consignados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA de la Autoridad Portuaria Nacional

(Procedimientos 2 y 3), aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante el Decreto Supremo 016-2005-MTC.

La Sala confirmó la resolución emitida por la CEB indicando que no se acreditó que el "arqueo bruto" fuese un criterio válido para la determinación de los derechos de trámite de los procedimientos cuestionados, toda vez que su exigencia estaría contraviniendo lo establecido en el artículo 45 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en donde se señala que los montos exigidos por el concepto de "derechos de trámite" deben reflejar el costo en el que incurre la entidad para la prestación de los servicios solicitados.

Asimismo, recalca que los derechos de trámite exigidos por la Autoridad Portuaria Nacional como requisito para la tramitación de los procedimientos de recepción y despacho de naves contenidos en su TUPA responden a un servicio prestado a los administrados de manera individualizada a fin de expedir las autorizaciones de ingreso y salida de puertos, dichas tasas pertenecen a la subclase de derechos de trámite.

Fuente: Resolución N° 0401-2015/SDC-INDECOPI (Expediente N° 0341-2014/CEB)

D. Barreras diversas

Condiciones para el otorgamiento y suspensión de admisión de solicitudes de permisos de operación para transporte especial de pasajeros en el distrito de Puente Piedra.

La CEB a través de la Resolución 0291-2014/CEB-INDECOPI del 10 de julio de 2014, declaró barreras burocráticas ilegales:

- (i) La suspensión de la admisión de solicitudes, tramitación y otorgamiento de permisos de operación a nuevas personas jurídicas para prestar el servicio público de transporte especial de pasajeros en vehículos motorizados y no motorizados en el distrito de Puente Piedra, establecida en el artículo 1º de la Ordenanza 197-MDPP.
- (ii) La imposición de condiciones para el otorgamiento de permisos de operación establecida en el literal f del artículo 9, artículo 22 y el literal b del artículo 41 de la Ordenanza N° 182-MDPP.

La Sala confirmó la resolución de primera instancia en la medida que:

- (i) La referida suspensión impuesta por la Municipalidad distrital de Puente Piedra contraviene los artículos 63.2, 64 y 106 de la Ley N° 27444, por cuanto no se acreditó que exista una ley o mandato judicial que la faculte a abstenerse de ejercer sus funciones administrativas o que se encuentre pendiente una cuestión controvertida en sede judicial que deba ser resuelta de manera previa al pronunciamiento de dicha entidad.
- (ii) La ilegalidad consiste en que las referidas exigencias constituyen nuevas medidas no previstas en el ordenamiento jurídico, por lo que su imposición excede las facultades otorgadas a la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, quien solo puede establecer normas complementarias a lo regulado en los reglamentos nacionales y las normas emitidas por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Fuente: Resolución N° 0355-2015/SDC-INDECOPI (Expediente N° 0170-2014/CEB)

E. Edificaciones y habilitaciones urbanas

Condiciones establecidas por la Municipalidad Distrital de San Isidro para edificaciones.

La CEB a través de la Resolución N° 0480-2014/CEB-INDECOPI del 14 de octubre de 2014, declaró barreras burocráticas ilegales las siguientes medidas:

- (i) La exigencia de presentar información del personal de la obra, consistente en sus nombres, apellidos, números de DNI, edades, domicilios, cargos o labores que desempeñan, fotografías actualizadas y copias del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo-SCTR, contenida en el artículo 2 de la Ordenanza N° 364-MSI.
- (iii) La exigencia de presentar información de los vehículos vinculados a la obra, consistente en tipo de vehículo, marca o modelo, número de placa, Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito-SOAT, datos del chofer y del ayudante, contenida en el artículo 2 de la Ordenanza N° 364-MSI.
- (iv) La exigencia de instalar un sistema de vídeo vigilancia en las obras de edificación, contenida en el artículo 4 de la Ordenanza N° 364-MSI.
- (v) La exigencia de contar con un cuaderno de control en el que se registre el ingreso y salida de terceros, detallando nombres, apellidos, números de DNI, horas de ingreso y salida, motivos de ingreso a la obra y, de ser el caso, la razón social de la persona natural o jurídica de quien sea dependiente, contenida en el artículo 4 de la Ordenanza 364-MSI.

La Sala confirmó la resolución emitida en primera instancia en la medida que la ilegalidad de la barrera radica en que la Municipalidad no tiene competencia para establecer requisitos adicionales a los que se encuentran establecidos en la Ley N° 29090, ni tampoco para condicionar la ejecución de la obra con la regulación de nuevas medidas impuestas a los administrados, puesto que sus facultades se restringen a la fiscalización y control de los proyectos aprobados.

Fuente: Resolución N° 0388-2015/SDC-INDECOPI (Expediente N° 0237-2014/CEB)

VI. Logros obtenidos por la CEB en el segundo semestre del año 2015¹⁶.

Las acciones que despliega la CEB involucran no solo el inicio y tramitación de procedimientos de parte y/o de oficio, sino también el envío de comunicaciones a las diferentes entidades que imponen barreras, actividades de capacitaciones a funcionarios públicos, en materia de simplificación administrativa, entre otras acciones.

Las actividades indicadas tienen como finalidad que las entidades adecúen sus procedimientos a la normatividad vigente y/o eliminen disposiciones que establezcan presuntas barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad.

En ese sentido, durante el segundo semestre del 2015, 378 barreras burocráticas han sido eliminadas por parte de 17 entidades públicas, en más de una oportunidad.

De la referida cantidad de barreras:

- 188 barreras burocráticas han sido eliminadas producto de una investigación de oficio.

¹⁶ <https://www.indecopi.gob.pe/web/eliminacion-de-barreras-burocraticas/eliminacion-de-barreras-por-acciones-de-la-ceb>

- 190 barreras burocráticas han sido eliminadas producto de un procedimiento de oficio.

VII. Resoluciones de la CEB, emitidas en sus procedimientos iniciados de oficio, publicadas en el diario oficial El Peruano

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 30056, el Indecopi elaboró, aprobó y publicó la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 280-2013-INDECOPI/COD, "Reglamento de la Publicación de las Resoluciones emitidas por los Órganos Resolutivos del Indecopi en el marco del supuesto previsto en el inciso c) del artículo 26 BIS del Decreto Ley N° 25868"¹⁷, estableciendo el procedimiento para la publicación de resoluciones finales emitidas por la CEB dentro de un procedimiento de oficio en el Diario Oficial El Peruano.

En ese sentido, hasta el cierre del segundo semestre del 2015, la CEB publicó las siguientes resoluciones en el referido diario:

Nº	ENTIDAD	PROCEDIMIENTO	MATERIA	Nº RESOLUCION CEB	FECHA DE PUBLICACION EN EL PERUANO
1	Municipalidad Distrital del Rímac	Autorización de anuncios publicitarios / Autorización para exhibir banderolas y/o globos aerostáticos.	Derecho de trámite	0419-2013/CEB-INDECOPI	17/11/2014
		Autorización de anuncios publicitarios /Renovación de Autorización de Anuncios Publicitarios (no aplicables a paneles monumentales y/o mobiliario urbano) / Cancelación o Baja de la autorización de Anuncio / Autorización de instalación de toldo en retiro y/o propiedad privada (Anual).	Requisito	0363-2014/CEB-INDECOPI	18/02/2015
		Conexiones domiciliarias de gas natural.	Derecho de trámite por conexión gas natural	0459-2014/CEB-INDECOPI	11/02/2015
		Autorización de anuncios publicitarios / Autorizaciones de instalación de toldo en retiro y/o propiedad privada / renovación anual de las autorizaciones de instalación de toldo / Autorizaciones para exhibir banderolas y/o globos aerostáticos.	Vigencia determinada de la autorización	0488-2014/CEB-INDECOPI	02/10/2015
2	Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso	Apertura de zanjas, conexiones domiciliarias o canalización.	Derecho de trámite de 2.5% de la UIT	0445-2013/CEB-INDECOPI	17/11/2014
		Autorización para instalación de anclas /Autorización por instalación de postes / Autorización por instalación de cámaras / Apertura de zanjas, conexiones domiciliarias o canalización.	Trabajos en la vía pública.	0607-2014/CEB-INDECOPI	23/11/2015
3	Municipalidad Distrital de Jesús María	Autorización de instalación de conexión domiciliaria de agua potable, desagüe, gas, electricidad y telefonía / Autorización para ejecución de obras en áreas de uso público / Autorización para la instalación mobiliario o infraestructura urbana.	Autorización de interferencia de vías.	0282-2014/CEB-INDECOPI	27/03/2015
4	Municipalidad Distrital de Ate	Autorización para trabajos de emergencias, mantenimiento y/o ampliación de redes (obras de saneamiento, electrificación, instalación de gas, otros).	Derechos de trámite en función a metros lineales de la obra a	0432-2014/CEB-INDECOPI	09/03/2015

¹⁷ Publicado el 20 de noviembre de 2013, en el Diario Oficial "El Peruano".

			autorizar.		
		Licencia de Edificación – Modalidad A.	Aplicación de silencio administrativo positivo con un plazo de 10 días hábiles	0449-2014/CEB-INDECOPI	02/10/2015
5	Municipalidad Distrital de Carabayllo	Autorización para ampliación de redes subterráneas o casos especiales en área de uso público no vinculados con telecomunicaciones (agua, desagüe, energía eléctrica, etc.) / Autorización para construcción de buzones de desagüe en área de uso público (redes principales) / Autorización en área de uso público para la instalación domiciliar del servicio de agua, desagüe, energía eléctrica y telecomunicaciones.	Autorización de interferencia de vías.	0448-2014/CEB-INDECOPI	11/02/2015
6	Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar	Autorización de obra para construcciones de cámaras y/o instalación de subestaciones subterráneas / Autorización de obra para la construcción de buzones de desagüe / Autorización para traslado y/o cambio de postes / Autorización de obra para la colocación de postes / Autorización para el mantenimiento de cableado aéreo de redes aéreas y/o instalaciones de redes aéreas. / Autorización o renovación para la instalación y uso de elementos en áreas de uso público (rejillas, plumas y casetas de vigilancia) / Autorización para la reposición de postes y anclas / Autorización para la instalación de anclas para postes / Autorización para la construcción de pozo tierra / Ampliación de autorización en área de uso público / Autorización o renovación para la instalación y uso de elementos en áreas de uso público (rejillas, plumas y casetas de vigilancia).	Plazos	0387-2014/CEB-INDECOPI	2015-07-10
7	Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho	Autorización para la instalación, reubicación y/o mantenimiento de poste para redes telefónicas, eléctricas y/o cable tv / Autorización para tendido de cableado para redes aéreas telefónicas y/o eléctricas.	Plazos	0570-2014/CEB-INDECOPI	11/02/2015
8	Municipalidad Distrital de Lince	Autorizaciones de afiches o banderolas de campaña y eventos temporales / Autorizaciones de elementos publicitarios no vinculados al funcionamiento de establecimientos / autorizaciones de instalación de anuncios publicitarios.	Vigencia determinada de la autorización.	0051-2015/CEB-INDECOPI	17/04/2015
9	Municipalidad Distrital de San Borja	Autorizaciones para exhibir banderolas con fines comunales / Autorizaciones para exhibir banderolas con fines comerciales - inmobiliaria / Autorizaciones para exhibir globos o blimps / Renovación anual de los elementos de publicidad exterior.	Vigencia determinada de la autorización.	0052-2015/CEB-INDECOPI	27/03/2015
10	Municipalidad Distrital de Surquillo	Licencia de Modalidad A	Plazos	065-2015/CEB-INDECOPI	17/04/2015
11	Municipalidad Distrital de Santa Rosa	Licencia de Modalidad A	Plazos	0453-2014/CEB-INDECOPI	19/12/2014
		Cese de actividades comerciales, industriales y/o de servicios, de uso de retiro municipal y/o anuncios publicitarios / Autorización para la ubicación de elementos de publicidad exterior y/o anuncios en Paneles monumentales (Simples y Unipolares) / Avisos publicitarios con un área de exhibición hasta 12m ² (Luminosos, Iluminados y Especiales) / Afiches o banderolas de campañas y eventos temporales (hasta tres meses) (Afiches o carteles, Banderolas, Gigantografías y Pasacalles).	Requisito	396-2014/CEB-INDECOPI	30/11/2015
12	Municipalidad Distrital de San Isidro	Carné de sanidad	Exigencia de contar con un carné de sanidad.	0349-2014/CEB-INDECOPI	15/06/2015
13	Municipalidad Provincial del Callao	Carné de sanidad	Exigencia de contar con un carné de sanidad.	0362-2014/CEB-INDECOPI	15/06/2015

14	Municipalidad Distrital de Barranco	Instalación de anuncios publicitarios	Vigencia determinada de la autorización.	0605-2014/CEB-INDECOPI	23/11/2015
15	Municipalidad Distrital de Santa María del Mar	Autorización para abrir zanja para tendido de tuberías de agua, desagüe y canalización de ductos, instalación de redes eléctricas y alumbrado público y telecomunicaciones.	Trabajos en la vía pública.	588-2014/CEB-INDECOPI	04/1/2015
		Licencia de edificación – Modalidad A / Ampliación de vivienda familiar Modalidad A que no supere los 200 m ² / Demolición de edificaciones modalidad A.	Edificaciones	534-2014/CEB-INDECOPI	30/1/2015

